



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

20 DIC. 2018



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.

008481

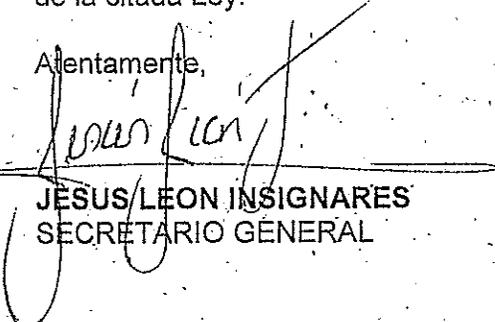
Señor(a)  
**ALFREDO ALVAREZ REDONDO**  
Representante Legal  
CENTRALCO LTDA, Funeraria los Olivos  
Calle 60 N°37 - 43  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 0002348

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54.43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
SECRETARIO GENERAL

Sin Exp:  
Elaboró: M.Garcia.Contratista/Odair Mejia.Mendoza. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



hv

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00002348

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado con el N°009937 del 24 de octubre del 2018, la empresa COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., identificada con Nit 890.117.683-3, solicitó ante esta Corporación, permiso de prospección y exploración que incluye perforaciones de pruebas en busca de aguas subterráneas y construcción de dos pozos en el parque cementerio Los Olivos, ubicado en el km 7 vía Puerto Colombia, para fines de abastecimiento de riego y uso doméstico

Que anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Certificado de existencia y representación legal (no superior a 3 meses).
- ✚ Certificado matrícula inmobiliaria 040-8606
- ✚ Informe técnico del lavado, desarrollo y aforo del pozo profundo.
- ✚ Carta de presentación de la empresa PERFORACIONES J&J S.A.S., numero de inscripción, relación de equipos que van a usar en las perforaciones. Así como el sistema de perforación y plan de trabajo.
- ✚ Informe del estudio donde relaciona otro aprovechamiento de aguas subterráneas que existen y la superficie para la cual se solicita el permiso y termino del mismo.

Que en consideración a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.16.5<sup>1</sup> 2.2.3.2.16.6<sup>2</sup> del Decreto 1076 del 2018, esta Corporación con el Oficio Interno N° 7472 de fecha 21 de noviembre de 2018, solicitó a la empresa CENTRALCO Ltda., identificada con Nit 890.117.683-3, dar cumplimiento a la totalidad de la información para iniciar el trámite aludido; es decir debe presentar diligenciado el formulario de la solicitud de trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, la Ubicación y extensión del predio; plan de trabajo el cual fue enunciado y no fue anexado a la solicitud.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.2.16.5 Decreto 1076/2015. *Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de agua y suministrar además la siguiente información: a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos; b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del que va a usar en perforaciones; c. Sistema de perforación a emplear y plan trabajo; d. Características hidrogeológicas la zona, si fueren conocidas; e. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente. f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo; g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

<sup>2</sup> Artículo 2.2.3.2.16.6 Decreto 1076 de 2018, *Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b. los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y C. Autorización escrita con la firma autenticada propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 0002348

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que con el Oficio radicado con el N°11237 de fecha 30 de noviembre de 2018, la empresa CENTRALCO LTDA., identificada con Nit 890.117.683-3, da respuesta a lo solicitado por esta Entidad, anexando la siguiente información:

- ✦ Formulario de la solicitud de trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas
- ✦ Plan de trabajo de la Exploración.

De la revisión de los documentos aportados, esta Corporación considera procedente iniciar el trámite aludido, en consideración a que la empresa CENTRALCO Ltda., identificada con Nit 890.117.683-3, aportó todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO Nº 00002348

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."**

- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibídem* señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, explotación. Permiso, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 *Ibídem*, requisitos para la obtención del permiso *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) *Declaración de efecto ambiental;*
- g) *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) *Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".*

Que el artículo 2.2.3.2.16.6 *Ibídem*, Anexos solicitud permiso *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.7 *Ibídem*, Tramite *"Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la autoridad competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00002348

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 ibídem, Efecto del permiso de exploración *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del título III, capítulo III, de este decreto”*.

**De la publicación e intervención de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**Del cobro por evaluación ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00002348

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, se entiende como usuario de Impacto medio, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa CENTRALCO LTDA., identificada con Nit 890117.683-3, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N°39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

**Tabla 39. Concesión de aguas, usuarios de mediano impacto.**

Instrumentos de control	Total
-------------------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00002348

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Prospección y exploración de aguas subterráneas	\$3.810.614,00
---	----------------

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de prospección y exploración de agua subterráneas, presentado por la empresa COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada legalmente por el señor Alfredo Alvares Redondo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para fines de abastecimiento de riego y uso doméstico.

**SEGUNDO:** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, designé un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** La empresa COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos identificada con Nit 890.117.683-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.810.614.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la empresa COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La empresa COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO N° 00002348 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

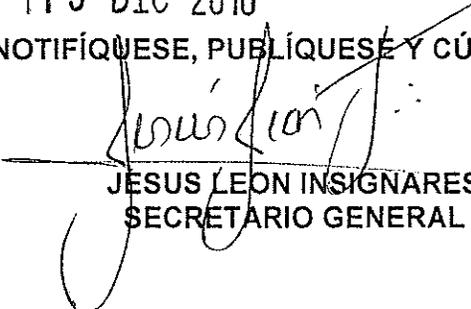
**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

*Sin Exp:*

*Elaboró M.García. Abogado, Contratista/ Odjar Mejía M.Supervisor*